

Núm.Punto	X (m)	Y (m)	Núm.Punto	X (m)	Y (m)
27I	331066,67	4174120,66	27D	331064,96	4174128,86
28I	331008,61	4174126,04	28D	331010,54	4174133,90
29I	330909,49	4174166,73	29D	330911,04	4174174,74
30I	330862,41	4174166,38	30D	330860,85	4174174,37
31I	330809,72	4174145,52	31D	330806,96	4174153,03
32I	330775,35	4174133,82	32D	330773,71	4174141,72
33I	330701,76	4174127,87	33D	330700,96	4174135,83
34I	330646,37	4174121,24	34D	330645,30	4174129,17
35I	330610,16	4174115,83	35D	330608,79	4174123,71
36I	330517,40	4174097,46	36D	330515,89	4174105,32
37I	330445,29	4174083,88	37D	330443,88	4174091,75
38I	330387,37	4174074,04	38D	330386,27	4174081,97
39I	330339,54	4174068,91	39D	330338,78	4174076,87
40I	330308,62	4174066,28	40D	330306,79	4174074,15
41I	330241,14	4174039,90	41D	330238,14	4174047,31
42I	330156,21	4174004,28	42D	330153,35	4174011,76
43I	330129,44	4173994,97	43D	330127,25	4174002,67
44I	330104,85	4173989,49	44D	330103,46	4173997,38
45I	330033,90	4173980,17	45D	330032,93	4173988,11
46I	329952,25	4173970,97	46D	329951,42	4173978,93
47I	329909,08	4173966,83	47D	329908,36	4173974,80
48I	329780,62	4173955,80	48D	329779,46	4173963,73
49I	329753,18	4173950,15	49D	329750,60	4173957,78
50I	329701,15	4173925,04	50D	329697,97	4173932,39
51I	329669,53	4173912,89	51D	329667,12	4173920,53
52I	329619,27	4173900,36	52D	329618,04	4173908,30
53I	329579,61	4173897,88	53D	329579,98	4173905,92
54I	329536,38	4173904,64	54D	329537,82	4173912,51
55I	329456,13	4173921,65	55D	329457,68	4173929,50
56I	329400,34	4173931,89	56D	329401,86	4173939,74
57I	329373,26	4173937,33	57D	329375,37	4173945,07
58I	329334,60	4173950,68	58D	329337,75	4173958,05
59I	329297,45	4173969,82	59D	329301,39	4173976,79
60I	329272,15	4173985,44	60D	329276,37	4173992,24
61I	329238,83	4174006,18	61D	329242,85	4174013,10
62I	329201,61	4174026,30	62D	329204,96	4174033,59
63I	329168,24	4174039,14	63D	329170,76	4174046,74
64I	329110,03	4174055,39	64D	329112,03	4174063,14
65I	329037,35	4174072,77	65D	329038,94	4174080,61
66I	329007,23	4174077,83	66D	329007,78	4174085,85
67I	328988,82	4174077,29	67D	328978,98	4174085,00

ABREVADERO DE POZO CORRIENTES

Núm. Punto	X (m)	Y (m)
L1	330220,04	4174039,73
L2	330199,37	4174046,20
L3	330190,08	4174042,60
L4	330179,21	4174038,83
L5	330177,08	4174021,71

Superficie: 489,98 metros cuadrados

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviem-

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 24 de abril de 2008.- La Secretaria General Técnica, Manuela Serrano Reyes.

RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2008, de la Secretaria General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Marinera», en su totalidad, incluida la Fuente del Abrevadero de Fuencubierta, en el término municipal de La Carlota, en la provincia de Córdoba. VP @ 2656/2006.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Colada de la Marinera», en su totalidad, incluida la Fuente del Abrevadero de Fuencubierta, en el término municipal de La Carlota, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de La Carlota, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 11 de octubre de 1951, publicada el Boletín Oficial del Estado núm. 294, de fecha de 21 de octubre de 1951, con una anchura legal de 10 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 3 de noviembre de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada de la Marinera», en su totalidad, incluida la Fuente del Abrevadero de Fuencubierta, en el término municipal de La Carlota, en la provincia de Córdoba, vía pecuaria que forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (REVERMED), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 24 de enero de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 225, de fecha de 18 de diciembre de 2006.

En esta Fase de Operaciones Materiales se presentaron diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 179, de fecha 27 de septiembre de 2007.

A esta Proposición de Deslinde no se han presentado diversas alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 13 de marzo de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992; la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la Red Natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en sus artículos 3.8 y 20 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Colada de la Marinera» ubicada en el término municipal de La Carlota, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En el acto de operaciones materiales del deslinde don Antonio Ortega Prieto en representación de su madre doña Rafaela Prieto Delgado, solicita la modificación de trazado de la vía pecuaria «Colada de Marinera» al paso por la finca de su propiedad (parcela 48 del polígono 19), indica el interesado que presentará la documentación que estime oportuna en los próximos días.

Indicar que a día de hoy no se ha recibido documentación en relación a lo manifestado, por lo que esta Administración no puede analizar con mayor medida la idoneidad o no de la modificación planteada, ya que como establecen los artículos 32 y siguientes del Reglamento de vías pecuarias de Andalucía cuando el procedimiento se inicie a solicitud del interesado éste deberá acompañar un estudio donde conste la continuidad de los objetivos de la vía pecuaria, y al que se adjuntarán croquis del tramo actual y plano de los terrenos por los que ésta deberá transcurrir. Por lo que esta solicitud no se ajusta al artículo 32 del citado Reglamento.

No obstante, aclarar que el objeto del presente procedimiento es definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, siendo la modificación de trazado objeto de un procedimiento distinto, regulado en el Capítulo IV del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que podrá ser considerado en cualquier momento, si el interesado reúne los requisitos exigidos conforme a la legislación vigente.

Con posterioridad a dicho acto y en esta fase de operaciones materiales doña María Josefa Gimbert Cuesta, manifiesta que es titular de la finca «Huerta de Antonio Gimbert» por herencia de sus padres y alega disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, ya que se ha desplazado de su trazado original, según el informe del Perito Agrícola don Luis Gaspar Bruned del año 1955.

Indica la interesada que el desplazamiento es debido a que en los linderos del otro lado de la vía pecuaria han hecho una zanja, dando a lugar a que se utilice terreno de su finca para el paso de personas, animales, carros tractores y demás, causándole destrozos y daños al ensancharse a costa de su terreno.

Contestar que tras un estudio de la documentación presentada por la interesada, una vez revisado el Fondo Documental del expediente de deslinde y después de una comprobación sobre el terreno, se ha procedido a rectificar las líneas base de la vía pecuaria al paso de la citada finca, para ajustar su trazado al que se detalla en la descripción que se incluye en la clasificación aprobada, por lo que se estima esta alegación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba de fecha 26 de diciembre de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 13 de marzo de 2008.

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Marinera» en su totalidad, incluida la Fuente del Abrevadero de Fuencubierta, en el término municipal de La Carlota, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que a continuación se detallan:

Longitud deslindada; 3.859,23 metros lineales.

Anchura; 10 metros lineales.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de La Carlota, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 10 metros, la longitud deslindada es de 3.859,53 metros, la superficie deslindada es de 38.587,19 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Colada de la Marinera», en el tramo completa en todo su recorrido. La Fuente Abrevadero de Fuencubierta tiene una superficie de 3.244,07 metros cuadrados. Para llegar a cabo su descripción se dividirá en 2 tramos.

Primer tramo: «Colada de la Marinera», linderos:

- Al Norte: Linda con el límite de término de Guadalcázar y con la V.P. núm. 4 Colada de Chica Carlota.

- Al Sur: Linda con la V.P. núm. 3 Vereda de las Blancas a las Pinedas, Chica Carlota y Garabato.

- Al Este: Linda con las parcelas de Josefa Gimbert Cuesta (19/107), de Bartolomé Rubio Rodríguez (19/108), de Rosario Jiménez Luna (19/106), de Ana Jiménez Cuesta (19/105), de Francisco Afán Romero (19/87), de Angel Castillo Osuna (19/79), de Francisco Muñoz Ots (19/78), de Juan Antonio

Conti Bernier (19/65), de Josefa Gimbert Ariza (19/64), de Rafaela Priego Delgado (19/48), de Desconocido (20/9006), de Rafaela Priego Delgado (20/96), de desconocido (10/9001), de Desconocido (20/9005), de Rafaela Priego Delgado (20/95), de Desconocido (20/9008), de Rafaela Priego Delgado (20/94), de Desconocido (20/9012), de Desconocido (20/9009), de Dolores Miranda Crespín (20/92) de Francisco Aguilar Ortiz (20/91), de José Balmont Aguayo (20/90), de José Balmont Aguayo (20/89), de Juan Troyano Rodríguez (20/88), de Francisco Córdoba Tristel (20/87), de Elena Falder Navarro (20/86) y de Rafael Poyato Marchena (20/85).

- Al Oeste: Linda con las parcelas de Rafael Afán Wals (19/120), de Josefa Gimbert Ariza (19/119) de Petra Wals Cobos (19/118), de Antonia Jiménez Velasco (19/117), de Angeles Cepedello Ortiz (19/116), de María Concepción Bascón Bermudo (19/113), de Domingo Martos Montilla (19/112), de Bartolomé Rubio Rodríguez (19/109), de Alfonso Afán Jiménez (19/86), de Antonia Jiménez Velasco (19/81), de Ángel Castillo Osuna (19/79), de Antonia Jiménez Velasco (19/63), de Antonia Jiménez Velasco (19/60), de Rafaela Priego Delgado (19/48), de Antonia Ariza Carvajal (19/55), de Rafaela Priego Delgado (19/48), de Desconocido (20/9006), de Rafaela Priego Delgado (20/96), de Desconocido (20/9006), de Desconocido (20/9005), de Desconocido (19/9001), de Juan García Reyes (19/44), de Antonia Ariza Carvajal (19/42) de Juan García Reyes (19/41), de Manuel García Ble (19/40), de Agrotejar, S.L (19/36), de Desconocido (19/9019), de Agrotejar, S.L. (19/35), de Rafaela Priego Delgado (20/94), de Desconocido (20/9012), de Dolores Miranda Crespín (20/92), de Desconocido (19/9009), de Poleit Angelina Antonio (19/13), de Desconocido (19/9011), Fuente Abrevadero de Fuencubierta, de Poleit Angelina Antonio (19/11), de Antonio Camas Pérez (19/10) y de Rafael Cepedello Rosa (19/8).

Segundo tramo: Fuente Abrevadero de Fuencubierta, linderos:

- Al Norte: Linda con la parcela de Antonio Poleit Angelina (69/11).

- Al Sur: Linda con la parcela de Desconocido (19/9011).

- Al Este: Linda con la V.P. núm. 10 Colada de la Marinera.

- Al Oeste: Linda con la parcela de 6 Dolores Conti Chups (19/12) y con la V.P. núm. 11 Colada de la Fuente de Fuencubierta.

RELACIÓN DE COORDENADAS UTM DE LA VÍA PECUARIA «COLADA DE LA MARINERA», EN SU TOTALIDAD, INCLUIDA LA FUENTE DEL ABREVEDERO DE FUENCUBIERTA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA CARLOTA, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1I	327823,21	4173939,04	1D	327829,99	4173946,39
2I	327807,70	4173953,33	2D	327814,56	4173960,61
3I	327773,91	4173985,87	3D	327780,74	4173993,17
4I	327737,92	4174018,57	4D	327744,65	4174025,97
5I	327701,94	4174051,26	5D	327708,55	4174058,77
6I	327661,80	4174085,52	6D	327668,11	4174093,29
7I	327595,13	4174137,15	7D	327601,13	4174145,15
8I	327545,67	4174173,13	8D	327551,35	4174181,37
9I	327493,89	4174206,82	9D	327499,47	4174215,12
10I	327436,94	4174246,54	10D	327442,74	4174254,70
11I	327320,56	4174330,80	11D	327326,62	4174338,76
12I	327299,95	4174347,25	12D	327305,85	4174355,34
13I	327258,06	4174375,17	13D	327264,17	4174383,12
14I	327216,34	4174411,88	14D	327223,39	4174419,00
15I	327192,37	4174438,55	15D	327199,44	4174445,65
16I	327175,59	4174453,53	16D	327181,97	4174461,23
17I	327136,69	4174483,40	17D	327142,53	4174491,52
18I	327110,18	4174501,22	18D	327116,14	4174509,26
19I	327078,90	4174526,78	19D	327085,20	4174534,55

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
20I	327009,26	4174582,83	20D	327015,74	4174590,45
21I	326925,52	4174657,88	21D	326931,96	4174665,55
22I	326853,60	4174714,46	22D	326859,86	4174722,26
23I	326795,74	4174761,74	23D	326801,74	4174769,75
24I	326710,47	4174820,18	24D	326715,86	4174828,61
25I	326621,70	4174873,18	25D	326627,29	4174881,49
26I	326534,83	4174938,66	26D	326542,17	4174945,65
27I	326484,60	4175012,69	27D	326491,87	4175019,79
28I	326420,61	4175058,40	28D	326426,21	4175066,68
29I	326354,15	4175100,93	29D	326360,38	4175108,82
30I	326316,98	4175136,77	30D	326323,46	4175144,41
31I	326254,67	4175183,16	31D	326260,66	4175191,18
32I	326224,32	4175205,87	32D	326230,16	4175213,98
33I	326099,06	4175292,76	33D	326104,91	4175300,88
34I	326022,69	4175349,79	34D	326028,74	4175357,76
35I	325950,56	4175405,48	35D	325956,55	4175413,48
36I	325887,02	4175451,53	36D	325893,22	4175459,39
37I	325818,19	4175510,41	37D	325824,33	4175518,31
38I	325797,97	4175524,63	38D	325803,21	4175533,17
39I	325758,66	4175545,46	39D	325763,83	4175554,04
40I	325734,99	4175561,54	40D	325741,38	4175569,28
41I	325710,58	4175585,86	41D	325717,45	4175593,13
42I	325692,28	4175602,20	42D	325698,34	4175610,19
43I	325618,11	4175649,59	43D	325628,60	4175654,76
44I	325628,15	4175764,05	44D	325638,46	4175767,04
45I	325606,64	4175792,18	45D	325614,76	4175798,02
46I	325599,00	4175803,44			
			46D1	325607,28	4175809,05
			46D2	325601,00	4175813,24
			46D3	325593,58	4175811,84
47I	325578,17	4175789,98	47D	325572,83	4175798,43
48I	325537,64	4175764,96	48D	325532,74	4175773,68
49I	325509,57	4175750,69	49D	325507,51	4175760,86
50I	325487,70	4175752,26	50D	325491,28	4175762,03
51I	325346,54	4175855,09	51D	325352,83	4175862,88
52I	325309,89	4175887,82	52D	325316,34	4175895,46
53I	325285,64	4175907,18	53D	325291,97	4175914,91
54I	325264,06	4175925,29	54D	325270,34	4175933,08
55I	325234,28	4175948,37	55D	325240,25	4175956,39
56I	325210,77	4175965,14	56D	325217,45	4175972,65
57I	325199,09	4175978,00	57D	325206,11	4175985,14
58I	325184,05	4175991,19	58D	325190,63	4175998,72
59I	325159,97	4176012,15	59D	325166,43	4176019,78
60I	325119,70	4176045,23	60D	325126,02	4176052,98
61I	325099,83	4176061,32	61D	325105,95	4176069,23
62I	325061,87	4176089,36	62D	325067,81	4176097,40
63I	325005,23	4176131,27	63D	325011,37	4176139,17
64I	324940,14	4176184,34	64D	324946,55	4176192,02
65I	324901,13	4176217,63	65D	324907,42	4176225,41
66I	324885,28	4176229,79	66D	324892,34	4176236,98

RELACIÓN DE COORDENADAS UTM DE LA FUENTE ABREVEDERO DE FUENCUBIERTA:

Nº Punto	X (m)	Y (m)
L1	325335,51	4175864,94
L2	325326,65	4175863,83
L3	325289,50	4175856,23
L4	325276,95	4175854,37
L5	325268,42	4175851,13
L6	325248,52	4175844,74
L7	325238,17	4175840,61
L8	325233,89	4175843,08

Nº Punto	X (m)	Y (m)
L9	325229,80	4175848,23
L10	325227,92	4175855,60
L11	325278,98	4175902,22
L12	325285,64	4175907,18
L13	325309,89	4175887,82

Superficie: 3.244,07 metros cuadrados.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 24 de abril de 2008.- La Secretaria General Técnica, Manuela Serrano Reyes.

RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2008, de la Secretaria General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Cocinero» tramo que va desde el entronque de la «Colada del Abrevadero del Pozo Corrientes», hasta el final del recorrido, en el término municipal de La Carlota, en la provincia de Córdoba. VP @ 2658/2006.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Colada del Cocinero» tramo que va desde el entronque de la «Colada del Abrevadero del Pozo Corrientes», hasta el final del recorrido, en el término municipal de La Carlota, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de La Carlota, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 11 de octubre de 1951, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 294, de fecha de 21 de octubre de 1951, con una anchura legal de 10 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 3 de noviembre de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada del Cocinero» tramo que va desde el entronque de la «Colada del Abrevadero del Pozo Corrientes», hasta el final del recorrido, en el término municipal de La Carlota, en la provincia de Córdoba, vía pecuaria que forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (REVERMED), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 31 de enero de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicados

en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 231, de fecha de 27 de diciembre de 2006.

En esta Fase de Operaciones Materiales no se han presentado alegaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, núm. 170, de fecha 14 de septiembre de 2007.

A esta Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 13 de marzo de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la red natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en sus artículos 3.8 y 20 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Colada del Cocinero» ubicada en el término municipal de La Carlota, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba de fecha 21 de diciembre de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Am-